

San Carlos de Bariloche, 10 de noviembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado M.R. C/ L.F.T. S/ MEDIDA CAUTELARS/ MEDIDA CAUTELAR (autónomas) EXPTE. N° BA-02547-F-2025

RESULTA: Se presenta la señora R.M. en representación de su hijo menor de edad, V.L., peticionando se autorice al niño viajar al exterior a finde retornar a su centro de vida situado en R.d.f.4., Localidad de G., Morro Sao Paulo (Bahía), República Federativa del Brasil.

Promueve la presente contra el progenitor del niño, quien revocó el permiso de viaje oportunamente otorgado al niño.

Cuenta que el niño tiene 1 año y 9 meses de edad, y que reside con la progenitora en Brasil desde marzo de 2024. En aquel país reside junto a los abuelos maternos del niño trabajando en la empresa familiar dedicada al turismo en aquel país.

Relata que esta al cuidado exclusivo del niño, que vive una vida tranquila, trabajando y atiendo todas las necesidades de el hijo que aún es lactante y usa pañales.

Señala que en G. el niño mantiene un vínculo de amor y cariño con sus abuelos maternos quienes la asisten ante las eventualidades que s pudieran surgir en lo cotidiano.

Acompaña documentación que acredita la residencia del niño en aquel país.

Relata que hace el pedido porque habiendo realizado un viaje temporal para visitar a su hermano, el progenitor del niño revocó la autorización de salida.

Relata que el padre del niño ha desplegado en los últimos días esta conducta maliciosa, no solo al impedir el regreso del niño a Brasil a retornar su centro de vida, sin avisos previos o comunicaciones indicativas de querer revincularse con V..

Afirma que su ex pareja le impide regresar a su lugar de residencia, retomar su trabajo, con el impacto financiero que ello implica cuando es quien esta al cuidado del niño. Peticiona entonces que en forma cautelar y urgente se autorice el viaje de retorno al extranjero.

Se corre vista a la Defensora quien peticiona se de curso a la demanda fijando audiencia con el demandado (E0001).

Así se ordena el traslado, se fija audiencia con los adultos y entrevista para tomar contacto con el niño a tenor del art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el proveído de inciso, además se provee la prueba ofrecida (información sumaria y oficio a Migraciones).

La suscripta además peticiona que la Autoridad Central Argentina Informe si desde el año 2024 a esta parte existió algún pedido de restitución internacional del niño.

Se intenta dar con el paradero del demandado con resultados infructuosos incluso contactado por la Oficina de Notificaciones este indica que retiraría la cédula para luego manifestar que no lo haría, se reprograman audiencias y no es posible la comparecencia.

Se lleva adelante audiencia con el niño (I0013)

Recibida la respuesta de Migraciones, Autoridad Central, y ratificada la prueba testimonial, la parte peticiona sentencia y la Defensora de Menores e Incapaces emite dictamen final propiciando se ha lugar a la acción (E0009/E0012)

Así pasa el expediente en el día de la fecha a sentencia.(I0020)

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La progenitora se presenta en representación del niño buscando la protección jurisdiccional ante una situación de urgencia.

Se trata de una mamá que con el hijo arribó a esta ciudad por un viaje temporal y el niño se encuentra impedido de retomar a su centro de vida porque el padre revocó la autorización de viaje.

Tengo presente que el niño nace en esta ciudad en el mes de diciembre de 2023, y el 23 de marzo de 2024 se traslada junto a su madre a la República Federativa del Brasil con permiso otorgado por el progenitor que se acompaña en demanda.

Desde marzo de 2024 hasta el mes de septiembre del corriente el niño vivió con su madre en aquel país, tal como informan las autoridades migratorias (I0009).

La progenitora y el niño acreditan su condición migratoria de residentes en la República Federativa del Brasil con la “Carteira de Registro Nacional Migratorio”, en el caso del niño es la B381703-Q otorgada por un plazo indeterminado .

Se acreditó que el niño recibe atención médica en aquel país, tal como surge del carnet acompañado en demanda.

Se probó que la progenitora trabaja en aquel país en la empresa familiar, residiendo también abuelo y abuela materna del niño, ello surge de la información sumaria ratificada por testigos existentes en este territorio y en Brasil, a quienes se los llamo telefónicamente por Secretaría OTIF.

La Autoridad Central Argentina informó que el progenitor del niño no dio curso a ningún pedido de restitución internacional a lo largo de este año y 8 meses

transcurridos (I0019) consintiendo la permanencia del niño en aquel territorio donde hoy V. tiene su centro de vida.

En tal sentido, tengo presente que se ha demostrado que el niño tiene arraigo en aquel país, su condición migratoria es de residente y el progenitor ha dejado transcurrir el plazo del año previsto por el art. 12 del CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES para requerir su restitución.

V. ha transcurrido su vida en Brasil junto a su progenitora, quien es su principal figura de cuidado.

Destaco que el tránsito por esta ciudad fue con fines vacacionales y la competencia que asume la suscripta lo es ante la situación de urgencia reconociendo que el centro de vida de V. se encuentra en Brasil, lugar al que debe retornar.

El progenitor al revocar el permiso de viaje truncó el retorno del niño pero también el de la progenitora, desplegando una modalidad de violencia ahora vicaria.

Violencia Vicaria es un término acuñado y definido por la psicóloga y perito judicial Sonia Vaccaro desde el año 2012, para referirse a un tipo de violencia que aparece con frecuencia cuando el agresor, generalmente parejas o ex parejas, no puede acceder directamente a la mujer, por lo que sustituye el foco de violencia por una persona significativa para ella, y que esté a su alcance; en general, sobre lxs hijxs.

Así revocar el permiso para que el hijo retorne a su centro de vida constituye un modo de ejercer violencia contra la madre del niño que -como ocurrió- permanecería en esta ciudad al cuidado del niño hasta resolver como retornar.

Destaco que previo a radicarse en Brasil la progenitora fue sobreviviente a la violencia de género desplegada por el demandado, tramitando ante esta Unidad Procesal el proceso BA-01972-F-2023 "M.R.C/ L.F.T. S/ VIOLENCIA".

Tal como destaca la Defensora de Menores : “ la señora M. fue víctima de violencia de género por parte del progenitor, incluso durante el embarazo de cinco meses, circunstancia que motivó la separación de la pareja y la decisión de la mujer de establecerse temporalmente primero en Villa la Angostura y luego en otro país junto a su hijo, en búsqueda de un entorno seguro y protector.”.(Del dictamen final).

En este contexto, radicarse en el exterior junto al hijo importó un acto de autoprotección hacia ella y el hijo para vivir una vida libre de violencia, art. 4, 7

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), en especial el art. 7 inc. d establece que se deben adoptar “medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”

Así autorizar que el niño viaje al exterior importa también una medida protectoria hacia la madre .

Es importante destacar que el Comité de la CEDAW, en el caso "Gonzalez Carreño" recordó que en asuntos relativos a la custodia de los hijos y los derechos de visita el interés superior del niño debe ser una consideración esencial, y que cuando las autoridades nacionales adoptan decisiones al respecto deben tomar en cuenta la existencia de un contexto de violencia doméstica" (Punto 9.4 Comunicación 47/2012).-

Conocí a V. quien por su corta edad permaneció dormido, en conversación con su progenitora esta pudo relatar con gran angustia las circunstancias vividas con el agresor que la llevaron a tomar la decisión de buscar un entorno seguro para ella y el niño, la acompañaba al ingreso al Tribunal la madre quien se trasladó desde Brasil a esta ciudad para acompañarla en este momento (I0013).

Concuerdo con la Defensora que restringir la libertad de residencia y movilidad de la madre debe evaluarse con sumo cuidado, para no convertir la protección judicial en una nueva forma de subordinación.

Así en carácter de **medida autosatisfactiva** habré de autorizar al niño a viajar a la República Federativa del Brasil hasta que exista orden en contrario, destaco que ante la contundencia de la prueba aportada y contexto de violencia señalado me llevan a adoptar esta decisión sin más trámite, a fin de brindar una tutela jurisdiccional urgente que proteja los derechos fundamentales en juego, conforme arts. 56 ss y cc del Código Procesal de Familia.

Finalmente, habré de imponer las costas al demandado apartándome del principio general que contiene el art. 19 del CPF. Ello, habida cuenta que en el caso y merituando lo señalado en párrafos precedentes, la promoción de esta acción se hace en un contexto que es necesario poner freno a la violencia de género que persiste al presente, entiendo que cargar las costas por su orden agravaría aun más la situación de la actora quien se

vio privada de ingresos por permanecer en este país junto al hijo .

Por lo expuesto,

RESUELVO :

- 1) Autorizar al niño V.L., DNI 7. a viajar a la República Federativa del Brasil, hasta que exista orden en contrario (arts. 56, 57 y 58 del CPF).
- 2) Imponer las costas al demandado.
- 3) Regulo los honorarios profesionales de la doctora María José Juez, letrada patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 20 JUS merituando la urgencia, trascendencia jurídica y labor desplegada por la profesional.
- 4) Líbrese oficio con habilitación de días y horas a Migraciones a fin de que tomen conocimiento de la presente autorización.
- 5) Por secretaría expedir copia certificada de la presente.
- 6) Notifíquese a la actora conforme art. 120 del CPCC y al demandado conforme art. 121 inc. g del CPCC.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza